



Gaceta Municipal

Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic

Año II 20 de febrero del 2023

Gaceta Extraordinaria
Número: 33



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

El suscrito C. Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento por los artículos 59 y 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 9 y 10 de los lineamientos para regular la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic, hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 20 de febrero del 2023, dentro del punto número 3 del orden del día se aprobó la expedición del Reglamento de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tepic, Nayarit.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic; capital del Estado de Nayarit, a los (20) veinte días del mes de febrero del (2023) dos mil veintitrés.



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ, Presidenta Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61, fracción I, 65, fracción VII y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEPIC, NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Tepic, su aplicación corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepic, Nayarit; es un órgano administrativo desconcentrado de la Dirección General de Bienestar Social, con autonomía técnica y operativa, responsable de promover la cultura física y el deporte bajo los programas de desarrollo en el territorio que comprende el municipio de Tepic, Nayarit.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- **Asociación:** Organismo deportivo que agrupa clubes y ligas de una misma disciplina deportiva y puede ser de carácter municipal, estatal, federal e internacional;
- **Club:** Unión de deportistas o equipos de disciplinas, individuales o de conjunto; organizados para la práctica y competencias deportivas;
- **COMAADE:** Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte. es el organismo público encargado de operar el programa municipal del deporte, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, conformado por representantes de los sectores público, social y privado, cuyo titular de la Dirección es la persona titular de la Presidencia Municipal;
- **Cultura Física:** Todo aquel conocimiento sobre la actividad física no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad;
- **Deporte:** Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines recreativos o competitivos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo;
- **Deporte Federado:** Modalidad deportiva organizada por asociaciones civiles

deportivas, que pretenderá excelencia deportiva y que rige las competencias en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

- **Deportista:** Persona que practica organizada y sistemáticamente un deporte;
- **Equipo:** Conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.
- **Fondo:** Fondo Municipal Económico para el Desarrollo del Deporte en el Municipio;
- **Instituto Municipal.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepic, Nayarit;
- **Liga:** Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal y regional;
- **Municipio:** Municipio de Tepic, Nayarit;
- **Organismo Deportivo:** Persona moral o agrupación de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas y desarrollo de actividades vinculadas con el deporte sin ánimo de lucro.
- **Plan Municipal de Desarrollo:** En el Plan Municipal de Desarrollo se incluirá el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, en el que se señalarán los lineamientos generales de programación, planeación y fomento respectivo.
- **POA:** Programa Operativo Anual Municipal de Cultura Física y Deporte;
- **Programa Municipal:** Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- **Recreación Comunitaria:** Incluye la promoción y el fomento de actividades que permiten el desarrollo de la salud mental individual y colectiva, por medio de la cultura física y deporte en la comunidad, a través del juego, la danza, el turismo social, la conservación ecológica y todas aquellas de utilización positiva del tiempo libre;
- **Reglamento:** Reglamento Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepic, Nayarit;
- **REMUDE:** Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- **Sistema Municipal del Deporte.** Conjunto de personas, Organismos, Asociaciones Civiles y Deportivas, Instituciones Públicas y Privadas; quienes llevan a cabo una serie de acciones y procedimientos encaminados a fomentar, impulsar y desarrollar el deporte en el Municipio de Tepic, Nayarit; y
- **Técnico del Deporte:** Persona que desempeña una actividad útil y específica. Mediante la aplicación de programas sistematizados de trabajo, dentro de una especialidad deportiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 4. El Programa Municipal será formulado por el Consejo Municipal y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas dentro del

Municipio.

Artículo 5. El Programa Municipal, deberá formularse de acuerdo a los siguientes programas, ramas y categorías; incluyendo sus características:

- a) **Deporte popular:** estará a cargo de los organismos deportivos de los sectores públicos, social y privado. En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como la recreación y cultura física que contribuyan a que la población haga de la actividad física un hábito cotidiano, que contribuya a la salud, para este efecto, el gobierno municipal, a través del Instituto Municipal, expedirá las normas técnicas que correspondan.
- b) **Deporte estudiantil:** operará en cuatro niveles de atención que comprenden: estudiantes de educación primaria, secundaria, media superior y superior; serán coordinados por el Instituto Municipales, en coadyuvancia con los Consejos del deporte estudiantil de cada nivel educativo (CONDEBA, CONADEMS y CONDDE) y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en actividades deportivas en dichos niveles.
- c) **Deporte federado:** su operatividad será responsabilidad de las Ligas Deportivas Municipales A.C. A través, de las Asociaciones Estatales y de las Federaciones Deportivas Nacionales, conforme a sus estatutos y reglamentos. Las Ligas Deportivas Municipales A.C. propondrán al Instituto Municipal los calendarios y la programación anual de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos del Programa Municipal.
- d) **Talentos deportivos:** el programa de talentos deportivos estará a cargo del Instituto Municipal, quien se responsabilizará de formularlo y llevarlo a cabo con la participación de las Ligas Deportivas Municipales. El Instituto Municipal creará, apoyará, supervisará y coordinará los centros de desarrollo en el municipio. La representación de deportistas que se integren en preselecciones y selecciones municipales se determinará en coordinación con las Ligas Deportivas Municipales correspondientes.
- e) **Deporte de alto rendimiento:** promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;
- f) **Deporte de alto riesgo:** actividades de ocio, con algún componente deportivo que comparten una real o aparente peligrosidad, por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.
- g) **Deporte para personas con discapacidad:** promueve, fomenta y estimula el que todas las personas con discapacidad y alguna condición física tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.
- h) **Deporte para adultos mayores:** promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades

deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

- i) **Deporte formativo:** en la formación, es donde, el Instituto otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica;

Artículo 6. El Programa Municipal contendrá un subprograma del deporte estudiantil, en la ejecución de las actividades del deporte estudiantil se crearán ligas deportivas estudiantiles.

Para efectos de lo anterior, el Instituto Municipal será el encargado de gestionar la forma y términos en que deban otorgarse los apoyos que se requieran. La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará a través de sus respectivos centros educativos y bajo los requisitos que se dispongan para su participación.

Artículo 7. El Instituto Municipal, en coordinación con las Ligas Deportivas Municipales, establecerá que las competencias y torneos municipales para los niveles de educación primaria, secundaria, media superior y superior; en que participen estudiantes entre los diez y veintidós años de edad, dichas competencias podrán ser consideradas como campeonatos municipales de las categorías infantil y juvenil, para todos los efectos de participación y selección, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Instituto Municipal, convocará a dichos campeonatos en coordinación con los consejos estudiantiles y los profesores de educación física de los respectivos centros educativos.
- II. Las Ligas Deportivas Municipales podrán participar como responsables técnicas de las competencias a invitación del Instituto Municipal.
- III. Los gastos de las competencias y torneos municipales, se establecerán en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tepic, según las previsiones presupuestales que se autoricen para ello al Instituto Municipal.

El Deporte de Educación Superior será ejecutado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior en conjunto con el Instituto Municipal, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo.

Las instituciones educativas de carácter privado, participarán en el programa para el fortalecimiento del deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el REMUDE conforme a los procedimientos que este Reglamento y demás disposiciones, establezcan.

Artículo 8. El Programa Municipal, determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al gobierno municipal y sectores social y privado que participen dentro de dicho programa.

Artículo 9. Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte, de manera individual u organizadamente, podrán participar dentro de la elaboración del Programa Municipal conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10. El Programa Municipal, se formulará con base en el Plan Municipal de Desarrollo o el Programa de Gobierno, su vigencia no excederá del período que a dicho plan corresponda, aunque sus previsiones y proyectos comprendan un plazo mayor de tres años, mismo que deberá contener:

- a) La política municipal del deporte;
- b) Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio;
- c) Los proyectos de acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del programa municipal; y
- d) Las acciones que cada uno de los integrantes del programa municipal deberá realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza.

Artículo 11. El Programa Municipal, será establecido por el gobierno municipal, de acuerdo con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional del Deporte.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 12. El Consejo Municipal, constituye el máximo órgano de decisión del Municipio en materia deportiva, este deberá ser incluyente y plural, por lo que estará integrado de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien será a su vez titular de la Presidencia del Consejo;
- II. La persona titular del Instituto Municipal, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de la Juventud, Deporte y Recreación del H. Cabildo; que fungirá como vocal;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social; que fungirá como vocal;
- V. Una persona representante de las Instituciones Educativas en el Municipio; que fungirá como vocal;
- VI. Una persona representante de las Ligas Municipales registradas ante el Instituto; quien fungirá como vocal;
- VII. Una persona representante de las Etnias en el Municipio, quien fungirá como vocal;
- VIII. Una persona representante de las personas con discapacidad, quien fungirá como vocal;
- IX. Una persona representante de las organizaciones de adultos mayores; que fungirá como vocal;
- X. Dos personas representantes de asociaciones civiles deportivas; que fungirán como vocales.

Las y los representantes comprendidos en las fracciones de la V a la X del presente artículo, serán elegidos mediante convocatoria pública expedida por el H. Ayuntamiento, a través de la o las Comisiones correspondientes.

Las personas integrantes del Consejo con carácter de servidores públicos, durarán en su cargo por un período comprendido del día de su ingreso al cargo, hasta el último día de la administración pública municipal en turno, o en su defecto, hasta que concluya el mandato interno designado por sus instituciones de procedencia.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal, serán Honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución alguna. Cada integrante del Consejo Municipal designará a su suplente y lo proporcionará por escrito al titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 13. Corresponde al Consejo Municipal:

- I. Establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo de los planes operativos anuales;
- II. Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución de los programas, conforme a las convocatorias que emita la dirección del Instituto Municipal;
- III. Coadyuvar con el Instituto Municipal, en el fomento al deporte de aficionados en todas sus categorías y ramas;
- IV. Proponer a las autoridades competentes en la materia, las políticas y acciones que desarrollen y eleven el nivel del deporte en el Municipio;
- V. Promover la participación de los recursos humanos del deporte en los programas de capacitación y actualización que establezca la dirección del Instituto Municipal;
- VI. Proponer, elaborar y ejecutar la política de deporte, cultura física y recreación, acorde a la problemática e infraestructura del municipio;
- VII. Formular el plan municipal del deporte, la cultura física y la recreación, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan;
- VIII. Establecer la coordinación con el Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte (INCUFID), a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter estatal, regional o nacional;
- IX. Programar cursos de asesoría y capacitación técnica, dirigidos a promotores deportivos y personal técnico, a fin de proporcionar un mayor incremento del nivel competitivo y eficiencia de los procesos organizativos;
- X. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales respectivas;
- XI. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales procurando su óptimo aprovechamiento;
- XII. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes impulsando su participación en eventos a nivel estatal regional, nacional e internacional;

- XIII. Integrar un patronato como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones emprendidas por el Consejo Municipal. A quien rendirá cuentas;
- XIV. Vigilar que los Programas Municipales en materia de deporte se adecuen a los Programas Generales del Estado;
- XV. Evaluar la práctica del deporte en el Municipio, proponiendo las recomendaciones que considere adecuadas;
- XVI. Las demás que determinen la persona titular de la Presidencia Municipal, las leyes, reglamentos o acuerdos dictados por el H. Cabildo; y
- XVII. Aquellas acciones que, dentro del marco de este Reglamento, le corresponda.

Artículo 14. Los miembros del Consejo Municipal tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos a los que llegue el Consejo Municipal;
- II. Proponer programas y proyectos de la materia para el desarrollo del municipio de Tepic;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Emitir su voto respectivo de los asuntos que se sometan a su consideración; y
- V. Las demás que determine el mismo Consejo Municipal y las que confiera el presente Reglamento.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Proponer al Consejo Municipal el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y enviar la documentación correspondiente para el conocimiento de los integrantes;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud de tres o más de los integrantes del Consejo Municipal, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma;
- V. Integrar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo Municipal;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal, con derecho a voz;
- VII. Someter a votación la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Municipal;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo municipal, para someterlas a aprobación y firma de los miembros asistentes;
- IX. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones del Consejo Municipal; y
- X. Las demás que determine el propio Consejo Municipal y las que confiera el presente reglamento u otra normatividad aplicable.

Artículo 16. Las sesiones que celebre el Consejo Municipal, serán ordinarias y

extraordinarias, las cuales podrán ser públicas o privadas cuando por sus características así lo considere el propio Consejo.

Artículo 17. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente cuando menos una vez de manera trimestral, y la sede de las sesiones será la que determine el Consejo Municipal. El calendario de sesiones ordinarias será presentado por la persona titular de la Secretaría Técnica al Consejo Municipal en la última sesión del año, pudiendo el Consejo Municipal modificar dichas fechas cuando por razones fundadas así lo considere necesario.

Artículo 18. La convocatoria para las sesiones ordinarias estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, quien lo hará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, debiendo anexar el orden del día, así como copia de los proyectos que serán presentados.

Artículo 19. La preparación y logística, así como el desahogo y ejecución de las sesiones del Consejo Municipal, estarán a cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 20. Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera y sólo se tratarán los asuntos registrados en el orden del día. Dichas sesiones deberán ser convocadas por escrito con 24 horas de anticipación, expresando claramente el motivo que la origine y cuando exista la posibilidad, deberán anexar copia de los documentos que sean necesarios para el desahogo de los temas a tratar.

Artículo 21. Para la validez de las sesiones del Consejo Municipal es necesario que se haya citado a la totalidad de los integrantes y para que exista quórum legal, deberán estar presentes dos terceras partes de los miembros integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 22. Cuando transcurridos treinta minutos de la fecha y hora citados a sesión y no se reúna el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, se diferirá para celebrarla en un término de cuarenta y ocho horas; los miembros que asistieron se darán por notificados para asistir a dicha sesión, misma que se desarrollará con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 23. Para la citación y notificación de las convocatorias o acuerdos del Consejo Municipal, podrán establecerse medios de comunicación electrónica, siempre y cuando hayan sido correctamente notificados al Consejo, convirtiéndolos así, en un medio de comunicación electrónica oficial de las y los integrantes.

Artículo 24. Cuando algún miembro del Consejo Municipal no pueda asistir a cualquier sesión, lo comunicará por escrito de manera oportuna a la persona titular de la Secretaría Técnica.

Asimismo, si por alguna razón algún integrante del Consejo Municipal no puede permanecer dentro de la sesión deberá comunicarlo de manera verbal a la persona titular de la Presidencia del Consejo, para poder retirarse.

Artículo 25. La persona titular de la Presidencia Municipal, en su carácter de titular de la Presidencia del Consejo Municipal podrá ser suplido por el servidor público que designe para tal efecto.

Artículo 26. El procedimiento para desarrollar las sesiones, será el siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría Técnica, pasará lista de asistencia e informará a la persona titular de la Presidencia el quórum exigido, en tal caso, la persona titular de la Presidencia declarará abierta la sesión;
- II. Una vez abierta la sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica dará lectura al orden del día, de acuerdo al carácter de la sesión deberá contener, al menos los siguientes puntos:
 - a) Lista de asistencia, declaración del quórum y apertura de la sesión;
 - b) Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día;
 - c) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
 - d) Informe de la persona titular de la Secretaría Técnica; y
 - e) Asuntos Generales.
- III. Aprobado el orden del día se procederá a su desahogo.

Artículo 27. La persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, en el desahogo de las sesiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo, en el orden que lo soliciten;
- II. Hacer uso de la palabra en las sesiones del Consejo Municipal para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando; y
- III. Solicitar la votación respectiva del punto en discusión.

Artículo 28. Los acuerdos del Consejo Municipal serán tomados por mayoría de votos; en el desarrollo de la discusión se tendrán que decidir los acuerdos a que haya lugar.

Artículo 29. De cada sesión que se celebre se levantará un acta de su desarrollo. Dicha acta la elaborará la persona titular de la Presidencia Municipal, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios.

Artículo 30. Las actas deberán ser aprobadas mediante votación del Consejo Municipal en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, una vez aprobada se publicará en la página del Instituto Municipal.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección del Instituto Municipal, podrá convocar a los titulares de las Entidades y Dependencias, Directores, o cualquier persona interesada en los temas que se discutan; mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 32. Como instrumento de la Dirección, se crea el Registro Municipal del Deporte (REMUDE), que comprenderá las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Programa Municipal relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

Artículo 33. La inscripción en el REMUDE será gratuita y obligatoria para gozar de los estímulos y apoyos que puedan ser otorgados, en el marco del programa municipal.

Artículo 34. Podrán inscribirse en el REMUDE;

- a) Los organismos deportivos;
- b) Los deportistas y técnicos del deporte;
- c) Las instalaciones deportivas, por medio de la persona física o moral correspondiente.

Artículo 35. El Instituto Municipal, tendrá a su cargo la operación y actualización del REMUDE, y que será responsabilidad de la Jefatura de Oficina del Deporte.

Artículo 36. El Instituto Municipal, establecerá los mecanismos adecuados para hacer operativo el Registro de organismos deportivos, deportistas, técnicos e instalaciones deportivas.

Artículo 37. El Instituto Municipal, deberá proporcionar, a las personas, organismos e instalaciones inscritas en el Registro, las constancias y documentos de inscripción correspondientes, así como la vigencia de los mismos.

Artículo 38. El Instituto Municipal, expedirá los instructivos de procedimientos para el REMUDE.

Artículo 39. Para su Registro los deportistas deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Identificación personal oficial vigente;
- b) Acta de nacimiento original o copia certificada por notario público;
- c) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
- d) Certificado médico expedido por institución pública; y
- e) Autorización escrita y signada por el padre, madre o tutor en caso de ser menor de edad.

Artículo 40. Para su Registro, los técnicos del deporte, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Identificación personal oficial vigente;

- b) Acta de nacimiento original o copia certificada por notario público;
- c) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
- d) Documento que acredite estudios profesionales y experiencia deportiva; y
- e) Certificado médico expedido por institución pública.

Artículo 41. Para el registro de las instalaciones deportivas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Plano de la instalación deportiva;
- b) Copia simple de la Escritura de propiedad de la instalación deportiva;
- c) Contrato de arrendamiento o documento que acredite su posesión; y
- d) Autorización expedida por Protección Civil Municipal.

Artículo 42. Para participar como entrenador, árbitro o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado este registrado previamente en el REMUDE. Presentar los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial vigente;
- b) Acta de nacimiento original vigente o certificada ante notario público;
- c) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
- d) Certificado médico expedido por Institución Pública; y
- e) Presentar documento que acredite la experiencia para el cargo que solicita en el registro.

Artículo 43. El organismo deportivo que organice o participe en competencias deportivas obtendrá el REMUDE, si acredita los siguientes requisitos:

- a) Relación de afiliados con Registro Municipal, nombre y firma.
- b) Domicilio social o establecimiento fijo (si lo tiene).
- c) Nombre y cargos de los integrantes de la mesa directiva.
- d) Acta constitutiva, estatutos y reglamentos que normen sus actividades.

Artículo 44. Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- a) Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.
- b) Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva.
- c) Funciones, obligaciones, facultades de la mesa directiva y de la asamblea general en su caso
- d) Las sanciones aplicables a los miembros que violen las normas del organismo
- e) El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte (COMAADE).

Artículo 45. Previo a la expedición del Registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en los artículos anteriores.

Artículo 46. El Registro de los organismos podrá ser cancelado, si a juicio del Instituto Municipal, en el desempeño de los directivos del organismo de que se trate, no se apegan a la normatividad vigente en el deporte, previo escuchar en

defensa a las partes. El acuerdo en que se cancela el registro, dejará a salvo los derechos de los deportistas y técnicos, inclusive los referentes a competencias y programas de preparación deportiva.

Artículo 47. Son causas de cancelación del Registro a organismos deportivos:

- a) No cumplir los acuerdos e instrucciones del Instituto Municipal o de la autoridad deportiva correspondiente.
- b) Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros;
- c) Hacer uso abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados. Para este efecto, el Instituto Municipal gozará de la mayor discrecionalidad, aun cuando dichas sanciones estuvieran previstas en los respectivos estatutos, normas y acuerdos del organismo.

Artículo 48. Dentro del municipio de Tepic, Nayarit, el registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y tendrá como objetivo censar, planear, normar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes o que se construyan para la enseñanza y práctica del deporte en el ámbito Municipal.

Artículo 49. Para cumplir con el presente Reglamento, la Dirección General de Bienestar Social procurará dotar al Instituto Municipal, en materia de sus posibilidades, de los elementos técnicos, digitales, materiales y humanos necesarios, para llevar a cabo el registro municipal del deporte.

Artículo 50. El Instituto Municipal, tendrá como procedimiento para crear el REMUDE, el lanzamiento de la convocatoria, estableciendo un plazo no mayor de 20 días hábiles, para que los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones deportivas (ligas) y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas, procedan a pasar a la oficina del Instituto Municipal, con todos sus documentos respectivos, para solicitar su Registro Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

Artículo 51. En el marco del programa municipal, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar el deporte de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;
- III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte, apegándose a la normatividad correspondiente.
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Contar con un seguro médico, contratado a través de las Asociaciones Civiles, en coordinación con el Instituto Municipal; para recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales;

- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.
- VII. Representar a su equipo, club y liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación.
- IX. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista.
- X. Gestionar Apoyos Deportivos, y toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y recompensas de cualquier índole siempre y cuando la autoridad competente lo considere necesario.
- XI. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 52. Las becas, estímulos y reconocimientos que se pudieran otorgar, consistirán en:

- I. Becas para talentos deportivos
- II. Becas para la capacitación de entrenadores y técnicos del deporte;
- III. Estímulos para deportistas, entrenadores y directivos; o
- IV. Patrocinio y reconocimiento por el desempeño en investigaciones técnicas y de medicina del deporte; así como a los protagonistas de acciones notables en favor del juego limpio en el deporte.

Artículo 53. Los apoyos se otorgarán conforme a las bases que establezca el Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal, en el Marco del Programa Municipal.

Artículo 54. El otorgamiento y goce de los beneficios a que se refiere este capítulo estarán sujetos al cumplimiento de este Reglamento, de las disposiciones que conforme a ella se dicte, así como a los términos y condiciones en que sean autorizados.

Artículo 55. El Instituto Municipal, promoverá las acciones necesarias para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte.

Artículo 56. El Instituto Municipal, promoverá la constitución de un Fondo Municipal del Deporte, con la participación de los sectores social y privado para apoyar el desarrollo deportivo del Municipio.

Artículo 57. Corresponde al Instituto Municipal gestionar, ante los sectores público, social y privado, los apoyos y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos.

Artículo 58. Las personas físicas o morales que otorguen apoyos y estímulos a organismos deportivos, técnicos o a deportistas, deberán sujetarse a lo que establece este Reglamento, así como a la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 59. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el REMUDE;
- II. Estar registrados en la Asociación deportiva correspondiente;
- III. Presentar documentación oficial que compruebe haber participado en competencias deportivas oficiales no mayor a un año;

Artículo 60. El Instituto Municipal coordinará el subprograma Municipal de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios, orientado a gestionar y promover becas, así como reconocimientos a Tepicenses sobresalientes en el ámbito deportivo a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional en el marco del Programa Municipal.

Artículo 61. El Instituto Municipal establecerá para las y los deportistas, los lineamientos para el otorgamiento de estos estímulos, los cuales serán directamente relacionados con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual.

Artículo 62. Las y los deportistas podrán registrarse individualmente para participar en el programa Municipal del deporte. La o el deportista registrado gozará de los derechos a que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento.

Artículo 63. Las y los deportistas con carácter de seleccionados municipales tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los lugares apropiados para los entrenamientos especializados;
- II. Recibir del Instituto Municipal, apoyo técnico;
- III. Participar en competencias de práctica, previas a la realización del evento selectivo estatal correspondiente, conforme a sus respectivos programas de preparación;
- IV. Comunicar oportunamente a las autoridades e instancias deportivas, los requerimientos de apoyo para gestiones académicas o laborales necesarias para preparación deportiva.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 64. Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado.

Artículo 65. El H. Ayuntamiento preverá en los planes y programas de desarrollo urbano los espacios para la práctica deportiva, garantizando que estos no puedan cambiar su uso para el que fueron construidas salvo contingencias de emergencia temporal decretada por la autoridad.

Artículo 66. La edificación de instalaciones nuevas deberá realizarse considerando las especificaciones técnicas oficiales en dependencia de los deportes que se traten, garantizando los requerimientos de las personas con discapacidad.

Artículo 67. El Municipio garantizará el uso de las instalaciones deportivas en los términos del presente reglamento, vigilando en todo momento el cumplimiento de las reglas de uso y convivencia. Previendo en todo momento la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, el uso de drogas en las mismas instalaciones.

Artículo 68. El Municipio a través del Instituto Municipal, administrará por medio de coordinadores las instalaciones deportivas, mismas que deberán ajustarse a las normas de uso emitidas por este y derivadas del presente reglamento municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 69. La aplicación de sanciones por infracciones a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, corresponde:

- I. Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. A las autoridades deportivas municipales en el ámbito de su competencia;

Artículo 70. Las infracciones que se cometan a este Reglamento, podrán ser acreedores de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- III. Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Desconocimiento; y
- VI. Suspensión temporal o definitiva de su registro.

Artículo 71. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de Apelación, mismo que podrá ser presentado hasta en un plazo no mayor de 3 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución.

Una vez emitida la resolución, y si esta resulta no ser favorable a quien aplicó para una apelación, podrá interponer el recurso de inconformidad, mismo que deberá presentarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 72. Las resoluciones que impongan sanciones, agotada la apelación, podrán impugnarse por el recurso de inconformidad que se tramitará ante La

COMAADE.

Artículo 73. Las sanciones a que se refiere el artículo 70 del Reglamento se entenderá de la siguiente forma:

- I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamadas de atención, que las autoridades y organizaciones deportivas, aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones, reglamentos o estatutos; cuando la falta no sea de gravedad; la amonestación puede ser privada;
- II. La suspensión temporal es aplicable cuando la falta cometida, consista en la no observancia de las normas emanadas del Instituto y de otras autoridades deportivas;
- III. La cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista, son atribución del Instituto, con la ratificación del Consejo Municipal. En el caso del organismo deportivo se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

Artículo 74. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 75. Los servidores públicos responsables de otorgar el registro a los organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de la materia, serán sancionados con amonestación en los siguientes casos:

- I. Cuando retrasen o rehúsen admitir sin causa justificada la solicitud de registro;
- II. Hagan indebidamente el registro a persona u organismo deportivo;
- III. Cometan errores u omisiones importantes en la práctica de algún registro;
- IV. No expidan los registros oportunamente.

La amonestación privada o pública, en estos supuestos, será aplicada exclusivamente por el Consejo Municipal.

Artículo 76. Las sanciones que impongan las autoridades señaladas en el artículo 70 de este Reglamento, deberán ser notificadas personalmente al infractor o su representante legal acreditado.

Artículo 77. El recurso de Apelación que establece el artículo 71 de este Reglamento deberá presentarse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción.

Artículo 78. En un término que no excederá de diez días hábiles, la autoridad o instancia deportiva que sancionó emitirá la resolución sobre la Apelación interpuesta, revocándola, confirmándola o modificándola. Dicha resolución se

notificará personalmente al interesado o a su representante legal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

Artículo 79. Se crea la **COMAADE**, que tendrá función de atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del REMUDE presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades.

Artículo 80. El Consejo Municipal, designará por medio de una convocatoria a los miembros de la **COMAADE**, quienes representarán a los siguientes organismos:

- I. Dos integrantes del Instituto Municipal;
- II. Un representante de las Ligas Deportivas Municipales;
- III. Un deportista destacado del municipio;
- IV. Dos representantes de la autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, quien sólo podrá participar en las sesiones donde se discuta el asunto específicamente al recurso de inconformidad que corresponda, su carácter será estrictamente temporal y limitado a la resolución del asunto que motivó su presencia en la Comisión.

Artículo 81. La COMAADE, funcionará independientemente de las autoridades deportivas y del Instituto, y tendrá autonomía para resolver el Recurso de inconformidad previsto por este reglamento.

Artículo 82. Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de la COMAADE.

Artículo 83. Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere este reglamento se regirán por el derecho común.

Artículo 84. El nombramiento de los miembros de la COMAADE será a partir de su designación por medio del Consejo Municipal y finalizará al término de cada administración.

Artículo 85. La **COMAADE**, tendrá la persona titular de la presidencia que será electo entre sus integrantes como lo designa el artículo 84, así mismo tendrán un secretario general para el despacho de los asuntos administrativos de esta Comisión Municipal y de las actuaciones fuera de su recinto.

Artículo 86. Las resoluciones emitidas por las autoridades deportivas en las que impongan sanciones administrativas, una vez agotado el recurso de Apelación podrán ser impugnadas ante la **COMAADE**, debiendo el afectado interponer el recurso de **inconformidad** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de la Apelación. La tramitación del recurso de **inconformidad** se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se iniciará por escrito en el que deberán expresarse los agravios que a

juicio del promovente le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que ofrezca;

- II. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte, acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un sólo día debiendo estar presentes la mayoría de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- IV. Concluido el período probatorio la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto o dentro de los cinco días siguientes. La resolución se emitirá por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente de la Comisión Municipal voto de calidad en caso de empate.

La COMAADE para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del sujeto sancionado.

Para la tramitación del recurso de inconformidad se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit, en lo que no se opongan a lo señalado por este Reglamento.

Artículo 87. Las resoluciones que se dicten por la COMAADE contendrán:

- I. Lugar y fecha;
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen y valoración de las pruebas rendidas según el arbitrio de la Comisión. Las documentales públicas son prueba plena;
- III. Fundamentos legales para producir la resolución definitiva;
- IV. Los puntos resolutivos;
- V. La firma de la persona titular de la presidencia de la COMAADE y de su Secretario(a) General.

Artículo 88. Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones se ejecutarán en el término de diez días, salvo en el caso que la persona titular de la presidencia de la COMAADE amplíe el plazo.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su

publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días, se debe instalar el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte; elaborar el Programa Municipal del Deporte; crear el Registro Municipal del Deporte; promover la integración del Fondo Municipal del Deporte e Instalarse también la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje.

Tercero. Se abroga el Reglamento Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepic, Nayarit; publicado en la Gaceta Municipal el día 26 de marzo del año 2015

Dado en el salón de Cabildo "Justino Ávila Arce, de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic, Nayarit; a los 20 días del mes de febrero del año 2023.

Por lo tanto, lo promulgo, ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; el día 20 del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE
TEPIC, LA CIUDAD QUE SONRÍE**

**ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. EDGAR SAÚL PAREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**